CAPIOVI, Misiones 18 de Julio de 2001

### ORDENANZA Nº 182 / 01

VISTO: La necesidad de reglamentar el Servicio Público de Remises, dentro del ámbito municipal, y;

CONSIDERANDO: QUE, el crecimiento de los servicios de transporte en nuestra localidad, tal como la prestación del servicio de remises, hace necesario su ordenamiento y legislación;

QUE, teniendo en cuenta las necesidades de nuestro medio, y atendiendo a las legislaciones similares, se elabora la presente, a efectos de establecerse parámetros mínimos que orienten y faciliten las relaciones contractuales entre usuarios y prestadores de estos servicios públicos;

POR ELLO

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIOVI SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTICULO 1°: CONSIDERASE AGENCIA DE REMISES, aquella que presta y se dedica al servicio de transporte de personas en automóviles de categoría particular con chofer, detentando el pasajero el uso exclusivo del vehículo, mediante una retribución en dinero convenida entre prestador y prestatario.-

ARTICULO 2°: A LOS EFECTOS de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a) Remises: Reciben esta denominación los automóviles de alquiler sin reloj tipo taxímetro, para el transporte de personas y sus equipajes cuya explotación reviste hábito comercial.-

b) Permisionario: Es toda persona física o jurídica, que organizada en forma de empresa, se dedique a prestar el servicio de remises.-

c) Conductor: Persona física designada por el permisionario y habilitado por el órgano de aplicación de esta Ordenanza para conducir remises.-

ARTICULO 3°: LA PRESENTE Ordenanza establece las disposiciones para la organización, instalación y explotación en la jurisdicción del municipio de Capioví del servicio de automóviles remises.-

ARTICULO 4°: EL SERVICIO DE REMISES, tiene las siguientes características fundamentales; transporte de personas en automóviles, categoría particular, no colectivo, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante la retribución en dinero previamente convenida.-

ARTICULO 5º: LA LICENCIA para la explotación del servicio de remises en la localidad de Capioví será otorgada por el Departamento Ejecutivo, a aquellos permisionarios que cumplimenten con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.-

ARTICULO 6°: LAS LICENCIAS que se otorguen para operar como permisionario en la explotación del servicio de remises, tendrán una duración de 1(un) año. La licencia para cada vehículo(remis) tendrá una duración de 1(un) año. Las licencias serán

lly. X

Provoze



prorrogables por los mismos períodos siempre y cuando se cumplan con disposiciones legales vigentes en cada oportunidad.-

ARTICULO 7°: PODRAN ser titulares de Agencias las personas físicas y/o jurídicas que cumplimenten los siguientes requisitos:

a) Acrediten su identidad personal o la existencia de sociedad debidamente constituida;

b) Constituir domicilio especial en la localidad de Capioví;

c) Sean titulares de locales, o posean contrato de locación donde acrediten domicilio, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación;

d) No poseer antecedentes policiales y en el caso de personas jurídicas este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus órganos de administración, y de todos los socios:

e) Hayan habilitado en la Repartición Municipal respectiva los vehículos que se afecten

al servicio;

f) Deberán poseer un libro rubricado y habilitado por la Municipalidad de Capioví, donde deberán constar las altas y bajas de unidades, con los datos identifica torios de las mismas y sus titulares.-

ARTICULO 8°: LAS AGENCIAS deberán acreditar ante la Municipalidad de Capioví, la contratación de seguros que a continuación se detallan:

Por cada vehículo:

1.- Responsabilidad Civil: contra transportados y no transportados (incluye equipajes).-

Accidente de Trabajo:

2.- Para cada conductor: seguro de vida con cobertura de incapacidad parcial, total y/o permanente.-

La póliza deberá establecer que la cobertura proceda con independencia de la unidad afectada al servicio, que aquel conduzca.-

ARTICULO 9°: LAS AGENCIAS deberán cumplimentar con todas las disposiciones tributarias, Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes, las que serán exigidas por la Municipalidad toda vez que crea conveniente. Asimismo deberán cumplimentar con las obligaciones previsionales en la materia y extender ticket o facturas de acuerdo con la legislación nacional vigente. Los titulares de las agencias serán los responsables de que se mantenga actualizada toda documentación que haga al funcionamiento y habilitación del servicio y aquellos que exija la Municipalidad de Capioví. En caso contrario, comprobada la infracción, de acuerdo a la índole de la misma, se podrá suspender al prestatario y/o revocarle el permiso otorgado.-

## ARTICULO 10°: La administración de LAS AGENCIAS deberá contar con los siguientes requisitos:

a) Oficina ubicada dentro del ejido urbano, con acceso al público;

b) Sanitarios.

c) Habilitación Municipal como Agencia de Remises;

 d) Exhibir en el local: tabla tarifaria, nómina de los conductores habilitados con sus nombres completos, número de Documentos de Identidad y Domicilio real de los mismos;

e) El permisionario deberá contar con un sector habilitado por el Órgano de Aplicación, el que estará destinado a "PARQUE CERRADO" de los vehículos afectados al servicio de remises no pudiendo tener más de 3(tres) vehículos "remis" estacionados frente a su local comercial y zona adyacentes.

ARTICULO 11°: LAS AGENCIAS tendrán derecho a solicitar un espacio en exclusividad para estacionamiento frente a los locales habilitados, equivalente a la longitud de tres vehículos.-

My.

Grady



ARTICULO 12°: La pérdida de la Licencia como permisionario por vencimiento del plazo de vigencia, o establecida como sanción por parte del Órgano de Aplicación, implicará la caducidad automática de todas las licencias de remises que operan o pertenecen a la empresa permisionaria.-

ARTICULO 13°: LOS VEHÍCULOS afectados al servicio de remises, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar habilitado como remises por el Organo de Aplicación;

b) Estar autorizado especialmente al efecto por el titular del dominio:

c) Tener contrato y en vigencia el seguro establecido en la presente Ordenanza:

d) Ser del tipo automóvil, sedán 4 (cuatro) puertas categoría particular, con una capacidad máxima de 4 (cuatro) pasajeros y mínima de 3 (tres):

e) Encontrarse radicados en la localidad de Capioví;

- f) Portar extinguidor de incendios con capacidad no inferior a 1 (un) Kilogramo, cinturones de seguridad para el conductor y pasajero y cuentakilómetros en perfecto estado de funcionamiento;
- g) Poseer buena higiene, limpieza y presentación interior y exterior, certificado de desinfección mensual, esto es no poseer deterioros en su carrocería y/o parte interna, quedando prohibido todo tipo de publicidad dentro y fuera del vehículo, incluyendo la prohibición del uso de calcomanías, a excepción de la oblea identificatoria que proveerá la Municipalidad para ser ubicada en el costado derecho del parabrisas delantero de la luneta con el nombre y número telefónico de la Agencia;

h) Clara iluminación interior durante las horas noctumas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de las personas:

 i) Los cristales del vehículo solo podrán ser tonalizados quedando terminantemente prohibidos los vidrios polarizados, espejados o con cualquier tratamiento que impida una adecuada visión, desde y hacia el exterior:

j) Poseer luces balizas, las que deberán utilizarse inexorablemente durante el ascenso y descenso de pasaieros:

k) Normas y disposiciones vigentes en materia de circulación de automotores:

I) Normas de Seguridad que sean entregadas o emitidas por la Municipalidad;

m) Antigüedad del vehículo: no más de 10 años;

n) Verificación técnica obligatoria de renovación semestral.-

ARTICULO 14°: LA HABILITACION de los vehículos, no solo será de índole administrativa anual, sino también técnica obligatoria, la que se otorgará por el término de seis meses y será renovable por períodos semestrales y por un máximo de cinco(5) años, siempre que se satisfagan los requisitos exigidos. A los efectos de demostrar la habilitación correspondiente, los rodados afectados al servicio deberán llevar la constancia expedida por la Municipalidad, la que deberá ser exhibida toda vez que lo requiera la autoridad competente.

ARTICULO 15°: Para todo vehículo que deba salir de circulación como remis, el permisionario deberá solicitar la baja de la unidad a la autoridad competente.-

ARTICULO 16°: La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con la presente ordenanza y/o con los requisitos técnicos, y/o con las leyes que regulen la correcta circulación del tránsito, y/o no cumplimentaren la documentación exigida en la especie; y una vez notificado y en una actitud reincidente la Municipalidad se reserva el derecho al secuestro del vehículo.-

PH-

Brilleye

A.



ARTICULO 17°: Los vehículos que no se encuentren afectados al servicio de una agencia no podrán ser utilizados en las actividades que éstas desarrollan. Si infringieran esta disposición, serán retirados de circulación, y la agencia será pasible de sanción.-

ARTICULO 18°: Los conductores de vehículos afectados al servicio de remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No superar la edad de 55 (cincuenta y cinco) años. Superada esa edad deberá someterse anualmente a los exámenes psicofísicos que determine el Departamento de aplicación, para continuar habilitado como tal.-
- b) Poseer licencia de conductor profesional expedido por la Municipalidad de Capioví.-
- c) Presentar anualmente certificado de buena conducta.-

ARTICULO 19°: LOS CONDUCTORES de vehículos afectados al servicio de remises deberán cumplimentar las siguientes exigencias para poder circular:

- a) Edad mínima 21 años:
- b) Licencia de conductor;
- c) Constancia de habilitación del vehículo;
- d) Póliza de Seguro:
- e) Constancia de estar afectado el vehículo a una empresa permisionaria registrada:
- f) Hoja impresa, rubricada por la Dirección de Transito de la Municipalidad y el representante de la agencia, donde consten las tarifas que las agencias establezcan, las que se mantendrán a disposición de los pasajeros;
- g) Libreta Sanitaria, expedida por el organismo competente;
- h) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria, debidamente plastificada, que contendrá como mínimo los siguientes datos:
  - a) Foto tipo carnet del conductor .-
  - b) Apellido, Nombre, Domicilio, Número de Documento de Identidad, y Grupo Sanguíneo.-
  - c) Nombre, domicilio y número telefónico de la empresa permisionaria.-

#### ARTICULO 20°: A los conductores les queda expresamente prohibido:

- a) Llevar acompañantes sin la conformidad expresa del pasajero;
- b) Llevar pasajeros en número superior al permitido;
- c) Transportar pasajeros con distinto destino, sin la previa conformidad de los mismos;
- d) Fumar mientras circula con pasajeros;
- e) Usar auriculares mientras presta el servicio;
- f) Ofrecer y/o aceptar viajes en la vía pública, estación terminal de ómnibus, centro de salud; salvo cuando hayan sido llamados al efecto por los pasajeros.-

# ARTICULO 21°: Son obligaciones de los conductores sin perjuicios de las demás establecidas en esta Ordenanza:

- a) Prestar el servicio correctamente vestidos y aseados:
- b) Tratar a los pasajeros con cortesía y decoro;
- c) Entregar en la repartición policial que corresponde, en forma inmediata cualquier objeto que haya sido olvidado en el vehículo por los pasajeros;
- d) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de tránsito de automotores;
- e) Exhibir a la autoridad correspondiente, la documentación que debe portar para la prestación del servicio;
- f) Efectuar el recorrido del viaje por el camino más corto, salvo expresa indicación de los pasaieros.-

Rly-

Prology

ARTICULO 22°: Los conductores de vehículos afectados al servicio de remises solo podrán tomar pasajeros en la vía pública cuando el servicio le hubiera sido solicitado a la empresa permisionaria, quedando estrictamente prohibido pregonar y circular con tal propósito. Solamente podrán detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que no se encuentren prohibidos a estos fines, para esperar al usuario, a cuyo efecto deberán respetarse las disposiciones sobre estacionamiento: v cuando se tratare de

un pasajero con alguna discapacidad física -

ARTICULO 23°: Los conductores tienen derecho a: a) Solicitar la identidad del pasajero, cuando lo estimen conveniente por razones de seguridad:

b) Negarse a transportar personas que presten algunos signos de hallarse intoxicados, en manifiesto estado de ebriedad, o que se conduzcan incorrectamente, salvo que el destino sea un centro de salud;

c) Negarse a transportar equipajes de gran volumen, peligrosas o que de algún modo

puedan afectar al vehículo o conductor;

d) Negarse a transportar animales, cuando lo consideren necesario.-

ARTICULO 24°: El titular de la licencia de remises podrá utilizar un conductor profesional para completar el servicio o para sustituirlo por ausencia temporaria, por salud o por fuerza mayor.

En estos casos se deberá comunicar previamente a la Municipalidad, la que habilitará al

conductor previo cumplimiento de las normas vigentes.

El conductor profesional propuesto a los fines del Art. anterior, deberá cumplimentar los mismos requisitos establecidos para el titular del vehículo, siendo el responsable de la licencia de la totalidad de las acciones que constituyan infracciones al tránsito.

El titular de la licencia de remises podrá contratar los servicios de un conductor profesional para la conducción permanente del vehículo, debiendo este cumplimentar los requerimientos establecidos en los artículos anteriores.-

ARTICULO 25°: No podrá prestar el servicio de remis, ningún vehículo que no se encuentre afectado y autorizado para tal fin, cualquier sustitución de los mismos, deberá contar con la correspondiente autorización previa de la autoridad municipal.-

ARTICULO 26°: La circulación de coches se ajustará a lo establecido n la disposición en vigencia para el tránsito en éste municipio, ya sea de tipo general o particular en este servicio.-

ARTICULO 27°: El conductor que cometiera más de 5 (cinco) infracciones a las reglamentaciones de tránsito vigente, debidamente documentado, dentro del año calendario, será sancionado con la suspensión de la habilitación de conductor de remises, durante TRES MESES. Por igual causa, la empresa permisionaria, a la equivalente al 50%(Cincuenta por ciento) del monto acumulado por el conductor durante las 5 (cinco) infracciones cometidas. En el caso de reincidencia dentro del año calendario, aún cuando las infracciones sean cometidas por distintos conductores, la permisionaria será INHABILITADA de 30 a 90 días.-

ARTICULO 28°: Son causa de suspensión de la condición de permisionario: La pérdida de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos en los artículos 6,7,8.-

ARTICULO 29°: Son causa de retiro de la condición de permisionarios:

a) La muerte de la persona física o extinción de la persona jurídica.-



b) Si transcurridos 90 (noventa) días de producida una suspensión por las causas establecidas en los artículos anteriores, y el permisionario no diera cumplimiento a las exigencias que dieron lugar a la aplicación de la sanción.-

ARTICULO 30°: Todas las sanciones que correspondan serán asentadas en el legajo personal del permisionario y/o de los conductores. A tal fin el Departamento Ejecutivo Municipal dictará la reglamentación pertinente, creando los Registros y Sistemas de control para la concreta aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 31°: Las infracciones a la presente, deberán aplicarse sin perjuicio de las sanciones específicas que correspondan a las infracciones de tránsito, bromatología y cualquier otra establecida en las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 32°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza.-

ARTICULO 33º: Derogase la ordenanza 62/97, a partir de la sanción de la presente.-

ARTICULO 34º: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 19/07/2001.-

ARTICULO 35°: REGISTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones y cumplido ARCHIVESE.-

State of the Control of Control of State of Stat

LUIS MENON VECON

OF REAL PROPERTY AND THE STREET A

JUAN DESCREATE BEFFER